



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

CUERPO DE BOMBEROS PUERTO QUITO

REGLAMENTO INTERNO DE TALENTO HUMANO DEL CUERPO DE BOMBEROS PUERTO QUITO

Tcnrl. Patricio Fernando Sánchez Vaca

JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS PUERTO QUITO

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 226, 229 y 233 de la Constitución de la República del Ecuador, consagran al principio de legalidad como fundamento del obrar de la función pública, así como el régimen al que se sujetarán todas las servidoras y servidores públicos; y, la responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, respectivamente.

Que, el artículo 225 de la norma en mención indica los organismos que comprenden el sector público entre los que se encuentran las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala que las disposiciones de esta Ley son de aplicación obligatoria en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública entre las que comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales

Que, el literal c) del artículo 52 de la precitada norma establece que las Unidades de Administración de Talento Humano de cada institución tendrán bajo su responsabilidad la elaboración del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano, con sujeción a las normas técnicas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales;



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, en lo pertinente determina: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.(...)”;

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, inciso tercero contempla: “La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.” Lo subrayado me pertenece;

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESOP, determina que: Naturaleza. - Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos. Lo subrayado me pertenece;

Que, el artículo 6 de la Ley de Defensa Contra Incendios señala en la parte pertinente lo siguiente: “...El primer jefe de cada cuerpo de bomberos será el representante legal y el ejecutivo de la institución...”;

Que, la administración de talento humano es un elemento fundamental para el desarrollo y cumplimiento de la misión institucional.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley, el Jefe del Cuerpo de Bomberos Puerto Quito.



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

Expide:

El Reglamento Interno del Talento Humano, del Cuerpo de Bomberos Puerto Quito.

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO Y ADMINISTRACION

Art. 1.- OBJETO. - Es objetivo del presente Reglamento Interno es el establecimiento de disposiciones complementarias y técnicas que permitan la adecuada administración del talento humano de las servidoras y servidores del Cuerpo de Bomberos Puerto Quito, a fin de elevar los niveles de calidad, eficiencia, eficacia, responsabilidad, solidaridad, jerarquía y transparencia en igualdad de derechos y obligaciones de todos quienes lo integran.

Art. 2.- AMBITO DE APLICACION. - Las normas del presente Reglamento son de aplicación obligatoria para todas las servidoras y servidores del Cuerpo de Bomberos Puerto Quito sometidos al régimen señalado en la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 3.- AUTORIDAD NOMINADORA. - El Jefe del Cuerpo de Bomberos Puerto Quito es la máxima autoridad con atribuciones para nombrar, contratar, sancionar, cesar, y remover al personal que labora en la institución previo el cumplimiento de los requisitos normativos pertinentes. La autoridad nominadora puede delegar estas funciones mediante Resolución motivada.

Art. 4.- DE LA ADMINISTRACION. - La responsabilidad de Talento Humano está a cargo de la GATH, acorde a lo dispuesto en la LOSEP, su Reglamento General y Normas que expida el Ministerio de Relaciones Laborales.

CAPITULO II

PRINCIPIOS

Art. 5.- PRINCIPIOS QUE ORIENTA TALENTO HUMANO DEL CUERPO DE BOMBEROS PUERTO QUITO. - Los sistemas de talento humano que desarrolle el CBPQ estarán basados en los siguientes principios:

- Profesionalización y capacitación permanente del personal, mediante el manejo de un plan de capacitación y fomento de la investigación científica y tecnológica acorde a los



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

requerimientos y consecución de objetivos del CBPQ.

- Definición de estructuras ocupacionales, que respondan a las características de especificidad por niveles de complejidad, riesgos ocupacionales, responsabilidad, especialización, etc.
- Equidad remunerativa, que permita el establecimiento de remuneraciones equitativas para el talento humano de la misma escala o tipo de trabajo, fijadas sobre la base de los siguientes parámetros: funciones, profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.
- Evaluación Periódica del desempeño de su personal, para garantizar que ésta responda al cumplimiento de las metas institucionales y las responsabilidades del evaluado en la misma y estructurar sistemas de capacitación y profesionalización del talento humano del CBPQ.
- Transparencia y responsabilidad en el manejo de los recursos de la institución, para cuyo efecto se presentará la declaración juramentada de bienes, al inicio, durante la gestión y a la finalización de la relación con el CBPQ.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE APLICACION DEL SISTEMA DE DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO, INGRESO Y DISPONIBILIDAD

Art. 6.- DE LA AUTORIDAD NOMINADORA. - El Jefe del Cuerpo de Bomberos Puerto Quito en su condición de autoridad nominadora, es el representante legal, judicial y extrajudicial del CBPQ y será, en consecuencia, la autoridad nominadora y el responsable de la administración del Talento Humano del CBPQ, directamente o a través de delegación, para lo cual podrá dictar la normativa correspondiente dentro del contexto de la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Servicio Público, Ley de Defensa contra Incendios, y este Reglamento.

Art. 7.- DISPONIBILIDAD. - Para ingresar a laborar en el CBPQ, sea por nombramiento o contrato de servicios ocasionales, o comisión de servicios, con o sin remuneración, deberá existir en el distributivo de remuneraciones mensuales unificadas, la vacante o la partida presupuestaria correspondiente.



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

Los responsables de las Gestiones Administrativas, por necesidades institucionales, podrán solicitar a la Autoridad Nominadora la contratación de personal ocasional y servicios civiles que reúna los requisitos establecidos en el Manual de Clasificación de Puesto Institucional, previo informe de la GATH.

Art. 8.- INGRESO. - El ingreso a la carrera del servicio público en el CBPQ se lo realizará mediante concurso de mérito y oposición a excepción de las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción. Para el desempeño del puesto público se requerirá de nombramiento o contrato de servicios ocasionales legalmente expedidos, de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y demás regulaciones pertinentes.

Toda persona, previo al ingreso al CBPQ deberá observar lo dispuesto en el art. 231 de la Constitución de la República y cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de la materia y demás normas aplicables.

En los casos de servicios civiles no se sujetarán a concurso de méritos y oposición y se sujetará al art 148 del Reglamento General a la LOSEP.

Art. 9.- PUESTO DE LIBRE NOMBRAMIENTO. - Los puestos de libre nombramiento dentro de la estructura ocupacional del Cuerpo de Bomberos Puerto Quito comprenden:

a) Jefe y Subjefe; y,

Art. 10.- RESPONSABILIDAD DE LA GATH. - Corresponde a la GATH la aplicación de la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Servicio Público, Ley de Defensa contra incendios, su Reglamento de Aplicación, Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno de Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País en lo que se refiere al recurso humano institucional y las demás normas que el ente rector de la materia expida para la gestión del talento humano.

La GATH es la responsable de exigir a las personas que ingresan a laborar al Cuerpo de Bomberos Puerto Quito lo siguiente:

a) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el Artículo 5 literales desde la a) hasta la i) de la Ley Orgánica del Servicio Público, artículo 3 desde el numeral 1 al numeral 4 de su Reglamento General, artículo 231 de la Constitución de la República del Ecuador.



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

b) En caso del personal operativo se observarán los artículos 30, 31 del Reglamento Orgánico Operativo del Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país y demás disposiciones emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales.

c) Las demás que determine la máxima autoridad del CBPQ.

Art. 11.- REGISTRO DE NOMBRAMIENTOS Y CONTRATOS. - Las acciones de personal de los nombramientos y contratos deberán ser inscritas en el término de 15 días, según lo dispuesto por la LOSEP y su Reglamento General.

Art. 12.- POSESION DEL CARGO. - Las servidoras y servidores a nombramiento deberán posesionarse en el cargo dentro del término de 3 días a partir del registro de la acción de personal y quienes bajo la modalidad de contratos por servicios ocasionales en el término de 24 horas.

Art. 13.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS JEFES. - Quienes ejerzan las funciones de Jefes serán los responsables de la planificación, ejecución y evaluación de los procesos y áreas a su cargo, y de velar por el uso racional de los recursos en sus respectivos ámbitos de competencia.

Art. 14.- DEL EQUIPO DE TRABAJO. - El equipo humano que participa en la ejecución de los procesos, será el responsable de la calidad, oportunidad y resultados de los mismos.

CAPITULO IV

REGIMEN INTERNO DE ADMINISTRACION DE TALENTO HUMANO DE LOS DEBERES DERECHOS Y PROHIBICIONES

Art. 15.- DEBERES. - Además de los deberes contemplados en el Art. 22 de la LOSEP las y los servidores del CBPQ, tendrán los siguientes deberes:

- a) Concurrir puntualmente a su sitio de trabajo
- b) Registrar las entradas y salidas al inicio y fin de la jornada
- c) Entrega de trabajos asignados con eficacia y eficiencia



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

-
- d) Brindar servicios de calidad a las y los usuarios internos y externos
 - e) Emplear eficientemente el tiempo y los recursos asignados para el cumplimiento de sus funciones
 - f) Utilizar el formulario permiso de salida cuando requieran ausentarse por asuntos institucionales, enfermedad o particular
 - g) Dar buen uso a los bienes muebles, materiales o equipos de oficina
 - h) Mantener una comunicación cordial respetosa y considerada entre compañeros de trabajo.
 - i) Mantener la disciplina en el interior de la institución,
 - j) Deberán asistir obligatoriamente a los cursos profesionales de conocimiento, actualización y ascenso
 - k) El personal del CBPQ deberán tener presente que el valor, la obediencia y el buen cumplimiento del servicio son cualidades que nunca les debe faltar y que constituyen el verdadero espíritu de cuerpo.

Art. 16.- DERECHOS. - Además de los contemplados en el Art. 23 de la LOSEP las y los servidores del CBPQ, tiene los siguientes derechos:

- a) Recibir pasajes, viáticos y subsistencias para el cumplimiento de servicios institucionales
- b) Recibir capacitación previa a la implementación, manejo o uso de cualquier sistema informático o de información que involucre documentos o firmas de uso personal
- c) Recibir los recursos materiales y tecnológicos necesarios para el desempeño eficiente de sus funciones
- d) Laborar en un ambiente de respeto y consideración, entre funcionarios, autoridades y servidores
- e) Asociarse, designar a sus directivos y contar con las facilidades para el libre ejercicio



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

de esta garantía.

Art. 17.- PROHIBICIONES. - Además de las prohibiciones contempladas en el Art. 24 de la LOSEP, prohíbese a las y los servidores del CBPQ lo siguiente:

- a) Excederse en el ejercicio de sus funciones, atribuciones y competencias de su puesto;
- b) Anticipar criterios o pronunciarse respecto al contenido de criterios, informes, dictámenes, resoluciones o cualquier otra información que corresponda emitir oficialmente a las autoridades competentes;
- c) Acceder y utilizar arbitrariamente las claves para acceder al sistema informático y bases de datos de las unidades administrativas, vehículos o bienes materiales de la institución;
- d) Utilizar los bienes de la institución en beneficio propio;
- e) Divulgar datos e información institucional conocida en razón de su cargo y función sin autorización del órgano regular;
- f) Abusar o dar uso indebido de la credencial de identificación institucional;
- g) Ingresar o permanecer en las dependencias del CBPQ después de las horas laborales, o en días de descanso obligatorio, salvo que las necesidades institucionales así lo exijan y previa autorización del Jefe Inmediato;
- h) Hacer comentarios desfavorables o críticas infundadas sobre la Institución, sus miembros o sobre normas o procedimientos;
- i) Robo, sustracción, alteración y falsificación de documentos sin perjuicio del enjuiciamiento penal correspondiente;
- j) Aplicar sanciones o castigos de cualquier índole que menoscabe la dignidad humana y vulneren los derechos protegidos por la Constitución de la República del Ecuador y demás normas conexas;
- k) Alterar el uniforme como tampoco podrá valerse de él para fines particulares; y,

CAPITULO IV



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

DE LA JORNADA, HORARIO DE TRABAJO Y VACACIONES

Art. 18.- JORNADA DIARIA. - Para el personal administrativo la jornada diaria de trabajo será de ocho horas efectivas, durante cinco días en cada semana, de 08h00 a 17h00, con 60 minutos para el refrigerio que se establecerá de acuerdo al cronograma efectuado por GATH.

Para el caso de jornadas especiales o reducidas se aplicarán las disposiciones contenidas en el artículo 25 de la LOSEP y normas reglamentarias pertinentes.

Todos los servidores de la institución tienen derecho a disfrutar dos días consecutivos de descanso absoluto, después de cada cinco días de trabajo continuo, excepto aquellos que están sujetos a jornadas especiales siendo aplicable el artículo 130 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País.

Art. 19.- REGISTRO DE ASISTENCIA. - Las y los servidores de la institución, tienen la obligación de registrar su asistencia al inicio y final de la jornada. En igual forma registrarán al inicio y final del tiempo establecido para el refrigerio, con excepción de aquellos servidores/as que, por situaciones de trabajo, debidamente justificado no deben realizar dicho registro. La GATH, y los Jefes de Guardia son los responsables del control de la asistencia diaria a través del reloj biométrico o de los medios establecidos para el efecto.

Art. 20.- SOLICITUD DE PERMISO. - El permiso deberá ser solicitado con anticipación en el correspondiente formulario al Jefe Inmediato y presentarlo una vez suscrito a la Gestión de Talento Humano. Para el personal administrativo con un día mínimo y para el personal operativo mínimo con una guardia de anticipación.

Art. 21.- CONTROL DE ASISTENCIA. - La ausencia de un servidor en el puesto de trabajo asignado, como resultado por no haber concurrido o no permanecer en él, puede ser justificado o injustificado, debiendo proceder de la siguiente manera:

a) El servidor podrá ausentarse justificadamente de su puesto de trabajo, por un lapso consensuado con el jefe inmediato por asuntos personales e indelegables, el mismo que será imputable a las vacaciones del servidor, debiendo utilizar el formulario de autorización respectivo.

b) Los responsables directos del control de la asistencia y permanencia de los servidores



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

en los lugares de trabajo serán los jefes inmediatos, quienes reportarán de manera oportuna las novedades a la Gestión de Talento Humano a fin de que efectúe el procedimiento de ley.

c) La Gestión de Talento Humano podrá realizar visitas esporádicas a los lugares de trabajo con el objeto de verificar el cumplimiento de los horarios y permanencia de los servidores en los sitios de trabajo.

Art. 22.- DE LAS VACACIONES. - Las o los servidores del CBPQ tienen derecho de hacer uso de 30 días de vacaciones anuales siempre que hayan trabajado 11 meses consecutivos en la Institución o la parte proporcional de las mismas en el tiempo laborado.

Las vacaciones serán acumuladas por 60 días y no se reconocerán económicamente a excepción del caso de cesación de funciones.

Art. 23.- PERMISOS CON CARGO A VACACIONES. - Cuando un servidor haga uso de permisos legalmente concedidos, en días anteriores o posteriores a los de descanso obligatorio, la GATH, descontará de su período anual de vacaciones únicamente los días laborables. Se considerará permiso de un servidor con cargo a vacaciones de acuerdo al artículo 34 de la LOSEP, el permiso deberá ser solicitado y aprobado por parte del Jefe Inmediato previo a hacer uso del mismo.

Art. 24.- CALENDARIO. - Será elaborado por la GATH considerando el calendario enviado por los Jefes de las Gestiones Administrativas remitido hasta el 30 de noviembre de cada año y será aprobado por la Jefatura o su delegado, mismo que entrará en vigencia el primer día hábil de enero de cada año. El calendario podrá ser reformado por el Jefe del CBPQ por razón de licencia sin remuneración, por efecto de suspensión de funciones y en caso de comisión de servicios quienes se sujetarán al calendario establecido por la Institución en la que prestan sus servicios.

Art. 25.- SUSPENSION DE VACACIONES. - Si por necesidad de servicio las vacaciones fuesen suspendidas por parte del Jefe Inmediato conforme consta en el calendario anual, este particular se notificará a la GATH y sin más trámite se concederá las vacaciones en el siguiente mes.

Art. 26.- PERSONAL CAUCIONADO. - Al personal caucionado se le concederá vacaciones previo la presentación del informe respectivo sobre la custodia de fondos o



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

bienes y la suscripción del acta entrega recepción con la persona que lo subrogará temporalmente.

Art. 27.- DOCUMENTO HABILITANTE. - El único documento habilitante para que la o el servidor haga uso del derecho a vacaciones es la acción de personal debidamente legalizada.

CAPITULO V

LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES DE SERVICIOS

Art. 28.- LICENCIA POR ENFERMEDAD. - El servidor tendrá derecho a licencia con remuneración por enfermedad hasta por noventa días durante cada año de servicio. Terminado este período podrá concederse licencia sin remuneración de conformidad con lo establecido en las regulaciones del IESS y de acuerdo a la LOSEP.

Por enfermedad catastrófica o accidente grave debidamente certificado, hasta por seis meses; así como el uso de dos horas diarias para su rehabilitación en caso de prescripción médica.

Art. 29.- JUSTIFICACION. - La licencia por enfermedad se concederá siempre y cuando él servidor la justifique dentro del término de tres días de haberse producido mediante la certificación conferida o validada por un facultativo del servicio médico del IESS.

Art. 30.- LICENCIAS CON REMUNERACION. - Serán concedidas previo al informe técnico de la GATH que sustente documentadamente que la o el servidor se encuentre dentro de los casos señalados en el artículo 27 de la LOSEP.

Art. 31.- LICENCIA SIN REMUNERACION. - Serán concedidas previo al informe técnico de la GATH que sustente documentadamente que la o el servidor se encuentre dentro de los casos señalados en el artículo 28 de la LOSEP y se observarán los procedimientos determinados en el capítulo III sección segunda del Reglamento General a la LOSEP.

Art. 32.- ESTUDIOS REGULARES. - La autoridad nominadora concederá permiso de hasta dos horas diarias para estudios regulares siempre que la o el servidor de carrera acredite matrícula correspondiente y el registro de asistencia periódica a clases, debiendo



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

al final de cada año, nivel o semestre presentar la certificación de aprobación correspondiente. En el caso de los servidores que no son de carrera podrán devengar el tiempo utilizado cargándolo al periodo de vacaciones anuales si su saldo o proporcional lo permite.

Para estudios de postgrado los servidores tendrán derecho a licencia con o sin remuneración hasta por dos años para efectuar los mismos siendo requisito que el responsable de la Gestión a la que pertenece la o el servidor emita un informe en el que sustente que dichos estudios de post grado generen interés institucional relacionado con las responsabilidades que se encuentran establecidas para cada puesto y la misión de la Gestión y que el servidor hubiere cumplido por lo menos un año de servicio en la institución.

En los casos de licencia con remuneración, el servidor que no hubiere aprobado los estudios de post-grado, objeto de la licencia tendrá la obligación de restituir a la institución todos los valores recibidos por concepto de remuneraciones, beneficios, más gastos desembolsados por la institución y los correspondientes intereses.

No se concederá este permiso de estudios regulares y de postgrado a las y los servidores que laboran en jornada especial.

Art. 33.- INFORME TECNICO. - Previa la concesión de la licencia, autorizada por el Jefe CBPQ o su delegado para estudios regulares de post-grado, se contará con el informe técnico respectivo de la GATH en el que conste: la procedencia de los estudios, el organismo oferente, el certificado de inscripción y/o matrícula, el pensum de estudios, el horario académico, costos, duración del evento y la relación directa con el interés institucional o requerimientos del puesto, siempre y cuando esté contemplado en el plan anual de capacitación y fomento de investigación científica y tecnológica.

Art. 34.- OTROS PROGRAMAS DE CAPACITACION. - Los servidores podrán participar en reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el país o en el exterior, siempre y cuando se acredite lo siguiente:

- a) Haber cumplido por lo menos un año de servicio en la institución, para el caso de programas en el exterior;
- b) Que su asistencia convenga a los intereses institucionales;



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

c) Que no se generen egresos económicos adicionales a los presupuestados en la institución; e,

d) Informe previo favorable de la Gestión de Talento Humano.

e) Que el servidor presente la propuesta de réplica de conocimientos adquiridos con el cronograma correspondiente o la presentación de un proyecto aplicativo respecto de los conocimientos adquiridos.

Art. 35 - LICENCIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES, PARTICULARES, SERVICIO MILITAR, PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO DE ELECCION POPULAR Y REEMPLAZO DE UN DIGNATARIO POR VOTACION POPULAR. - Serán concedidas por la autoridad nominadora previo al informe de la GATH debidamente motivado de acuerdo al procedimiento determinado en la Sección Segunda del Capítulo III del Reglamento General a la LOSEP.

Art. 36.- SUSPENSION DE LICENCIAS. - Por ningún concepto las licencias con o sin remuneración concedidas a favor de un servidor/a, podrán ser suspendidas ni declaradas concluidas antes del tiempo para el que se concedieron, sin el consentimiento de la o el servidor.

Art. 37.- COMISION DE SERVICIOS. - La comisión de servicios constituye el aporte técnico y profesional que entrega un servidor/a en beneficio de otra entidad, organismo o institución del Estado, diferente a la cual presta sus servicios; dentro o fuera del país.

Art. 38.- DE LA COMISION DE SERVICIOS CON REMUNERACION. – El Jefe del CBPQ, podrá declarar en comisión de servicios con remuneración a las y los servidores que sean requeridos a prestar sus servicios con remuneración hasta por dos años, previo solicitud de la autoridad requirente, aceptación por escrito del servidor requerido y el informe favorable de la Gestión de Talento Humano.

Art. 39.- COMISION DE SERVICIOS EN EL EXTERIOR. - Las comisiones de servicios con remuneración fuera del país, se autorizarán únicamente para prestar sus servicios en instituciones públicas del Estado Ecuatoriano.

Art. 40.- OTRAS COMISIONES DE SERVICIOS. - Se observará lo señalado en el artículo 50 del Reglamento General a la LOSEP en lo que corresponde a los estudios de



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

postgrado, pasantías, conferencias, reuniones y visitas de observación en virtud de los convenios existentes; o, cuando sean beneficiosos al CBPQ.

CAPITULO VI

TRASLADO, TRASPASOS Y CAMBIOS ADMINISTRATIVOS

Art. 41.- INFORME PREVIO. - La GATH será la responsable de emitir el informe previo a emitir las acciones personales con los movimientos de personal como traslados, traspasos y cambios administrativos, en el que se considerará las disposiciones legales, razones técnicas administrativas y funcionales para el efecto.

CAPITULO VII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO PARA LAS Y LOS SERVIDORES

Art. 42.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. - La o el servidor del CBPQ, que incumpliere sus obligaciones, prohibiciones determinadas en la Ley Orgánica de Servicio Público o contraviniera las disposiciones de este Reglamento, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, luego del debido proceso, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudieran acarrear los mismos.

Art. 43.- SANCIONES DISCIPLINARIAS. - Las sanciones disciplinarias por orden de gravedad serán las siguientes:

- a) Amonestación Verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Sanción pecuniaria administrativa;
- d) Suspensión temporal sin goce de remuneración; y,
- e) Destitución.

Art. 44.- LA AMONESTACIÓN VERBAL SE IMPONDRÁ CUANDO LA O EL SERVIDOR HAYA INCURRIDO EN LAS SIGUIENTES FALTAS:



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

-
- a) No registrar su asistencia al ingreso y salida, así como también en el horario de refrigerio establecido, salvo el caso que haya justificado el no registro dentro de las 72 horas;
 - b) No usar el uniforme o ropa de trabajo entregado por el CBPQ de acuerdo a las disposiciones internas;
 - c) Incurrir en atrasos diarios que sobrepasen en total una hora durante el mes de labor;
 - d) Contravenir disposiciones de seguridad y Salud Ocupacional del trabajo que no acarreen consecuencias externas;
 - e) Recibir visitas en los lugares donde está expresamente prohibido o que impidan el normal desenvolvimiento del trabajo;
 - f) Fumar en las instalaciones cerradas, ó de conformidad con las leyes y normas vigentes;
 - g) Proyectos y metas con ejecución menor al 75% de cumplimiento a la fecha de evaluación sin la debida justificación; y,
 - h) Llevar pasajeros particulares en los vehículos institucionales sin la debida autorización;
 - i) Que no concurrieren estando de servicio a las formaciones.
 - j) Emplear expresiones, ademanes o gestos que tiendan a disminuir la autoridad o respeto a un superior; y,
 - k) Que transmitieren una orden recibida con la debida oportunidad.
 - l) Las demás establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, leyes y reglamentos.

Art. 45.- LA AMONESTACIÓN ESCRITA SE IMPONDRÁ CUANDO LA O EL SERVIDOR HAYA INCURRIDO EN LAS SIGUIENTES FALTAS:

- a) Reincidir en una de las faltas previstas en el artículo precedente dentro de un mismo mes calendario.



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

- b) Ausentarse del lugar de trabajo sin permiso durante horas laborables;
- c) Extralimitarse injustificadamente hasta el doble del permiso autorizado dentro de una misma jornada de trabajo;
- d) Que observare negligencia no permanente en el desarrollo de actividades siempre y cuando no afecta a la calidad del servicio.
- e) Conducir vehículos de la institución sin estar debida y legalmente autorizados
- f) Faltar a la verdad en asuntos relacionados con su trabajo.
- g) Permanencia continua y prolongada de familiares y personas extrañas a la institución en las oficinas, cuarteles, y demás instalaciones del CBPQ.
- h) No presentar oportunamente la información a su cargo requerida por su jefe inmediato.
- i) Las demás establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, leyes y reglamentos.

ART. 46.- SERÁ SANCIONADO HASTA CON EL 10% DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA, LA O EL SERVIDOR QUE INCURRIERE EN FALTAS TALES COMO:

- a) Reincidencia en las faltas determinadas en el artículo anterior dentro de los 30 días de cometidas;
- b) Desobedecer las normas de Seguridad y Salud Ocupacional en el trabajo, cuya consecuencia pueda ocasionar daños materiales o personales;
- c) Incumplir y no respetar las órdenes legítimas impartidas por los superiores jerárquicos; la o el servidor se negará por escrito a acatar órdenes superiores cuando éstas estén afectadas de ilegalidad o inmoralidad;
- d) Tomar arbitrariamente los útiles de oficina para su uso personal o de terceras personas;



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

-
- e) Utilizar el tiempo obligatorio de trabajo en actividades ajenas al desempeño de sus funciones;
 - f) Negligencia en el uso, cuidado, mantenimiento, control y custodia de los bienes de la institución entregados a la o el servidor;
 - g) Abandonar o no asistir a la jornada laboral injustificadamente;
 - h) Ingresar y/o permanecer injustificadamente en las dependencias institucionales en los días de descanso obligatorio;
 - i) Permitir el ingreso y permanencia de personas ajenas al CBPQ a las dependencias de la institución;
 - j) Copiar en exámenes que deban rendir las y los servidores del CBPQ.
 - k) Las demás establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, leyes y reglamentos.

Art. 47.- Las sanciones verbales, escritas y pecuniarias serán impuestas por la autoridad nominadora previa petición escrita y motivada del Jefe Inmediato, con indicación del hecho violentado o acto inobservado por el servidor, garantizándose en todos los casos el derecho a la defensa de las y los servidores del CBPQ.

Art. 48.- SUSPENSION TEMPORAL. - La suspensión temporal del servidor sin goce de remuneración en el ejercicio de sus funciones, no podrá exceder de treinta días, y será impuesta por la Autoridad Nominadora o su delegado. El procedimiento para aplicar esta clase de sanción, respetará el principio constitucional del debido proceso. Esta sanción se aplicará a la o el servidor cuando incumpliere los deberes establecidos en el Art. 22 de la LOSEP e incurriere en las prohibiciones del artículo 24 del referido cuerpo legal siempre y cuando estas no sean causales de destitución, luego del sumario administrativo correspondiente.

Art. 49.- DESTITUCION. - La sanción de destitución de la o el servidor será impuesta por la Autoridad Nominadora o su delegado. El procedimiento para aplicar esta clase de sanción, respetará el principio constitucional del debido proceso. Esta sanción se aplicará a la o el servidor cuando incumpliere los deberes establecidos en el Art. 22 de la LOSEP



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

e incurriere en las prohibiciones del artículo 24 del referido cuerpo legal, encontrándose incurso en el artículo 48 de la LOSEP, y artículo 174 Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País luego del proceso administrativo correspondiente.

Art. 50.- La acción de personal de sanción será debidamente notificada a la o el servidor y surtirá los efectos legales correspondientes de conformidad con lo determinado en la LOSEP y su Reglamento General.

Art. 51.- El servidor o servidora del CBPQ, tendrá derecho a demandar el reconocimiento o reparación de los derechos que consagra la Ley Orgánica de Servicio Público y este Reglamento, en el término de noventa días contados desde la notificación del acto administrativo. Sin perjuicio de las acciones constitucionales que tiene derecho. Los derechos a demandar por parte de la servidora o servidor caducarán en el término de noventa días contados desde la fecha en que pudieron hacerse efectivos.

Las acciones que concede la Ley Orgánica de Servicio Público y este Reglamento, prescribirán en noventa días que se contará desde la fecha en que se le hubiere notificado personalmente a la servidora o servidor.

Igualmente prescribirán en el término de noventa días las acciones de la autoridad para imponer las sanciones disciplinarias que contempla la Ley y las sanciones impuestas en cada caso, término que correrá desde la fecha en que la autoridad tuvo conocimiento de la infracción o desde que se impuso la sanción.

Art. 52.- DOCUMENTACION NECESARIA. - En todos los casos de cesación de funciones previstos por la Ley, la o el servidor previo a la liquidación de sus haberes deberá presentar a la UATH los documentos contenidos en el formulario institucional establecido para el efecto.

CAPITULO VII

SUBSISTEMAS DEL SISTEMA TECNICO DEL TALENTO HUMANO

Art. 53.- DEL SISTEMA DEL TALENTO HUMANO. - Es el conjunto de políticas, normas, métodos, procedimientos e instructivos orientados a validar, impulsar las competencias de las y los servidores del Cuerpo de Bomberos Puerto Quito, a fin de lograr eficiencia, eficacia y oportunidad del servicio.



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

Art. 54.- DE LA ESTRUCTURACION. - El sistema del talento humano, está conformado por los subsistemas que viabilizan la administración tales como: planificación de talento humano; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; capacitación, desarrollo profesional, plan carrera, evaluación del desempeño, y; remuneraciones; fundamentado en el modelo de gestión del talento humano por competencias. Para la aplicación del sistema de talento humano se estará a los respectivos instructivos que diferencien técnicamente las actividades propias de los servidores administrativos y operativos del CBPQ.

Art. 55.- DEL SUBSISTEMA DE PLANIFICACION DEL TALENTO HUMANO.

- Es el conjunto de normas, técnicas, procedimientos e instructivos orientados a determinar la situación histórica, actual y proyectada del talento humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad del personal, en función de la estructura organizativa del CBPQ.

Art. 56.- DEL SUBSISTEMA DE CLASIFICACION DE PUESTOS. - El subsistema de clasificación de puestos es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos e instructivos para describir, valorar, definir la estructura de puestos dentro del CBPQ.

Art. 57.- DEL SUBSISTEMA DE SELECCION DE PERSONAL. - Es el proceso técnico mediante el cual se define y selecciona al aspirante idóneo, que cumpla con los requisitos establecidos en el Manual de Descripción de Puestos por Competencias, a través de procesos de selección determinado por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 58.- DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O CON ENFERMEDADES CATASTROFICAS.

- La institución está obligada a contratar personal con discapacidad o enfermedades catastróficas hasta el 4% del total de servidoras y servidores, bajo el principio de no discriminación, así mismo las personas que no pudieren acceder a puestos de la institución, una persona del núcleo familiar que tuviere bajo su cuidado a la misma, formará parte de este porcentaje. En caso de muerte de la persona con discapacidad o con enfermedad catastrófica se dejará de contar a éstas dentro de dicho porcentaje.

Art. 59.- DEL SUBSISTEMA DE CAPACITACION Y DESARROLLO DE PERSONAL.

- Es el proceso sistemático y permanente orientado a la adquisición o actualización de conocimientos, al desarrollo de técnicas y habilidades y al cambio de



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

actitudes y comportamientos, tendientes a mejorar los niveles de productividad de las y los servidores en el desempeño de sus funciones.

Art. 60.- SUBSISTEMA DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO. - OBJETIVO ESPECIFICO. - La evaluación del desempeño por competencias y resultados tiene como objetivo medir y estimular la gestión del talento humano en la Institución, mediante la fijación de objetivos, metas e indicadores de logro alineados con la Planificación Estratégica Institucional, Planes de trabajo, Plan Operativo Anual, así como fijar una política de desarrollo en la carrera institucional sobre la base del Manual de Descripción de Puestos por Competencias.

Art. 61.- EL SUBSISTEMA DE REMUNERACIONES. - Es el conjunto de normas técnicas, metodologías y procedimientos utilizados para estructurar y desarrollar las remuneraciones de los servidores que prestan sus servicios en la Institución, de conformidad con los principios señalados en el presente Reglamento.

Art. 62.- RESPONSABILIDADES DE LA GATH. - Sobre la base de las políticas, normas, instrumentos y metodologías establecidas, la GATH, tendrá la responsabilidad de administrar el sistema integrado de desarrollo institucional, talento humano y remuneraciones y apoyará cada gestión, área o proceso, en la aplicación del subsistema y de instrumentar y consolidar la información y resultados de la evaluación de los servidores, a fin de retroalimentar al sistema de desarrollo del talento humano Institucional.

Art. 63.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA. La norma, acto decisorio, acción de personal o contrato que fije la remuneración mensual unificada de un servidor de la Institución, se aplicará sobre la base de la escala de remuneración mensual unificada y de los correspondientes grupos ocupacionales y clases de puestos, conforme a la disponibilidad presupuestaria de la Institución y los principios del sistema de remuneraciones.

CAPITULO VII

DE LOS PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL

Art. 64.- PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL. - En cumplimiento del Programa de Bienestar Social elaborado por la Gestión de Talento Humano, la Institución fomentará el desarrollo profesional y personal de sus servidores, en un clima organizacional respetuoso y humano, protegiendo su integridad física, psicológica y su entorno familiar.



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

El trabajo social tiene como objetivo proponer y ejecutar planes, programas o proyectos de bienestar social, dirigidos a las y los servidores, garantizando la difusión, promoción y cumplimiento de derechos en especial para la atención de las poblaciones de atención prioritaria, y coadyuvar a la consecución de un ambiente adecuado de trabajo. Orientará a los servidores para la satisfacción y uso efectivo de los derechos y servicios que presta el IESS en el área de Salud Familiar Individual y en los casos de jubilación de conformidad con la Ley; apoyará a los servidores en casos de calamidad doméstica y accidentes; y demás actividades que en el área de su competencia le corresponda ejecutar.

Art 65.- DE LOS PROGRAMAS DE SALUD OCUPACIONAL. - El CBPQ velará por el pleno respeto a la dignidad de las y los servidores promoviendo el desarrollo profesional y personal para lo cual deberá, preparar y ejecutar a través de la Gestión de Seguridad y Seguridad Ocupacional, los cuales deberán ser cumplidos por todas las instancias de la Institución.

Art 66.- DE LOS ACCIDENTES LABORALES. - Accidente laboral o de trabajo es aquel producido bajo circunstancias propias de la relación laboral y se clasifican en:

- a) Genuino.** - Es el que ocurre con ocasión o como consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena, es decir en el pleno cumplimiento de las actividades propias de su trabajo.
- b) In Itinere.** - Es aquel que sucede cuando el servidor se desplaza directamente de su domicilio a su lugar de trabajo o viceversa.
- c) Misión de Servicios.** - Es el accidente que sucede cuando en el desempeño de las actividades, el servidor debe desplazarse fuera de la Institución o lugar habitual de trabajo.
- d) Comisión de Servicios.** - Es el accidente que sucede cuando el servidor se encuentra efectuando actividades relacionadas con su trabajo, pero fuera de su jurisdicción.

La Gestión de Talento Humano será la responsable de la investigación, reporte y seguimiento de los accidentes laborales de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 67.- ENFERMEDADES PROFESIONALES. - Enfermedades profesionales son aquellas afecciones agudas o crónicas que tienen probada relación de causa y efecto entre el trabajo desempeñado y la afección resultante, en la o el servidor, la cual podría producir



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

incapacidad o muerte. Se considerará como tal cuando el servidor o servidora se haya expuesto al menos 6 meses a algún factor de riesgo o contaminante.

Art. 68.- BENEFICIOS. - Las y los servidores del CBPQ contarán con los siguientes beneficios:

- a) Servicio de alimentación (personal operativo)
- d) Dotación de Uniformes
- e) Seguro de Vida (personal operativo)

Art. 69.- DOTACION DE UNIFORMES. - Las y los servidores del CBPQ recibirán la dotación de uniformes en consideración al monto que se determine en la respectiva partida presupuestaria.

Es obligación del personal que reciba dicha dotación, el uso obligatorio de los uniformes asignados durante la jornada.

El personal que se encuentre en comisión de servicios con o sin remuneración en otras entidades del sector públicos no tendrá derecho a este beneficio. El personal sin relación de dependencia deberá concurrir a laborar con ropa adecuada y formal.

Art. 70.- USO DEBIDO DE UNIFORMES. - El uso de uniformes es exclusivamente para actividades laborales, quedando totalmente prohibido hacer uso del mismo en compromisos sociales, salas de juego, bares, discotecas y otros sitios impropios.

Art. 71.- USO DE UNIFORMES POR DIA. - Las y los servidores que se encuentren en cumplimiento de servicios institucionales deberá utilizar el uniforme asignado para ese día. El no uso del uniforme adecuado generará una sanción de acuerdo a la normativa aplicable. El uso es OBLIGATORIO E INALTERABLE.

Art. 72.- En caso de pérdida o destrucción del uniforme será de exclusiva responsabilidad de cada una de las y los servidores en un plazo máximo de 8 días, debiendo acudir al lugar de trabajo con ropa formal durante ese lapso. Es responsabilidad de los Jefes Inmediatos reportar a la GATH el incumplimiento de estas disposiciones.

DISPOSICION GENERAL



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

PRIMERA: En todo lo no previsto en este Reglamento, se sujetará a lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, la LOSEP y su Reglamento General, Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos de Aplicación, normas técnicas y demás disposiciones conexas.

SEGUNDA. - Cuando se produzcan ascensos, traslados administrativos, traspasos administrativos, cambios administrativos, comisiones de servicio, entre otros, siempre y cuando el tiempo de ausencia del servidor supere los sesenta días, éste debe realizar la entrega-recepción de la documentación, información y archivos que estuvieren bajo su responsabilidad a su jefe inmediato y suscribir el acta respectiva.

TERCERA. - Los documentos, registros informáticos, datos e información de los expedientes personales de los servidores, se mantendrán bajo custodia de la Dirección de Talento Humano. Los expedientes personales son confidenciales, y, por lo tanto, no podrá hacer uso de ellos por parte de ninguna autoridad de orden administrativo, ni persona alguna para acciones que no sean las estrictamente relacionadas con el ejercicio del puesto de la o el servidor; quien tendrá derecho a revisar su expediente y a obtener copias del mismo, siempre que lo solicite por escrito. Se exceptúan las peticiones formuladas mediante providencia judicial de conformidad con la ley.

El expediente individual contendrá documentos relacionados con: hoja de vida, nivel de formación académica y títulos obtenidos, capacitación formal y adicional recibida, experiencia laboral, vacaciones, licencias y permisos concedidos, sanciones disciplinarias, y otros documentos que fueren necesarios.

CUARTA. - El Cuerpo de Bomberos Puerto Quito, a través de la Gestión de Talento Humano, entregará la credencial de identificación institucional a los servidores que ingresen a prestar sus servicios en la Institución bajo cualquier modalidad y a los servidores que se vinculen a la Institución mediante comisión de servicios. La credencial será utilizada por su titular en los actos propios de su cargo. El servidor que use indebidamente la credencial será sancionado según la gravedad de la falta.

La credencial de identificación perderá su validez en los casos de cesación de funciones del servidor y por la finalización de la comisión de servicios, así mismo se deberá entregar a la Gestión de Talento Humano dicha identificación.

QUINTA. - Los movimientos de personal referentes a ingresos, reingresos, restituciones o reintegro, ascensos, traslados, traspasos, cambios administrativos, intercambios



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

voluntarios, licencias y comisiones con o sin remuneración, sanciones, incrementos de remuneraciones, subrogaciones o encargos, cesación de funciones, destituciones, vacaciones, revisiones a la clasificación de puestos y demás actos relativos a la administración del talento humano del Cuerpo de Bomberos Puerto Quito, se lo efectuará en la "Acción de Personal", suscrita por el Jefe o su delegado y se registrarán en la Gestión de Talento Humano

SEXTA. - Para los efectos de aplicación del presente Reglamento, utilícese y téngase como tal, en las partes del presente texto, el concepto de las siguientes acepciones y siglas:

CBPQ. - Cuerpo de Bomberos Puerto Quito
LOSEP. - Ley Orgánica del Servicio Público
IESS. - Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
MRL. - Ministerio de Relaciones Laborales

SEPTIMA. - De la aplicación del presente Reglamento, así como de la ejecución de políticas, normas y técnicas inherentes a la administración de Recursos Humanos y sus subsistemas se encargará la Dirección de Talento Humano del CBPQ y su observancia e incumplimiento será obligatoria a las y los servidores del CBPQ.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Jefe del CBPQ y su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Comandancia del Cuerpo de Bomberos de Puerto de Quito, el 09 de septiembre de 2024.

Patricio Fernando Sánchez Vaca
JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS PUERTO QUITO

Elaborado por:	Diego Armando Teran Vzacaino	Profesional	
----------------	------------------------------	-------------	--



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO

Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

